




PROYECTO DE ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

PROYECTO DE ORDENANZA Nro. 01

( 15. ENE 2021 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 133 de 1994, Decreto 1222 de 1986 y el Decreto Nacional 437 de 2018 y la Ordenanza No 6 del 16 de junio de 2020.

#### ORDENA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 1°.** Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Antioquia, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

**ARTÍCULO 2.** **Ámbito de aplicación:** Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento de Antioquia.


**ARTÍCULO 3°.** **Objetivo General.** Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Antioquia, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

**ARTÍCULO 4°.** **Objetivos Específicos.** Son objetivos de la presente Política Pública:

- Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, despectivos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión o creencias.
- Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos de religión o creencias.
- Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en todo el territorio del Departamento de Antioquia.





PROYECTO DE ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d) Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento de Antioquia.
- e) Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- f) Identificar y visibilizar el aporte social al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- g) Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden Departamental y Nacional.


**ARTÍCULO 5°. Principios.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b) **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano, a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.
- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f) **Articulación:** Las entidades públicas del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** De conformidad a lo expuesto en el artículo 6° de la ley 133 de 1994, nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

posee autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos, y del derecho de asociación reconocidos en la Constitución y en la ley.

**h) Publicidad:** Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el Gobierno Departamental está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO 6° Enfoques.** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- b) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
- c) **Enfoque de Derechos Humanos:** Propende a garantizar el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano constitucionalmente protegido, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos, y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. Las actuaciones adoptadas en esta política buscarán beneficiar a la población religiosa más vulnerable, discriminada y excluida con el fin de lograr la reducción de inequidades e injusticias sociales.


**ARTÍCULO 7° Definiciones.** Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018 así:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades basadas en la fe se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c) **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



PROYECTO DE ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.


**ARTÍCULO 8° Ejes.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá en cuenta los ejes adoptados en el Decreto 437 de 2018, los cuales contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a) **Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos:** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del derecho, protegiendo no sólo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemáticas tributarias, urbanísticas, de movilidad, de seguridad y las demás relacionadas con las mismas.
- b) **Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndose como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción política, social, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas.
- c) **Educación.** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6° de la ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.

- d) **Paz con enfoque territorial.** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las entidades religiosas y sus organizaciones en este ámbito.
- e) **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:** Este eje busca facilitar la articulación, la asesoría y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenibles en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosas para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible 2030.

## TITULO II LÍNEAS DE ACCIÓN.

**ARTÍCULO 9°. Líneas de Acción.** Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades a desarrollar en cada eje contemplado en el artículo 8° de la presente ordenanza, de la siguiente manera:

### A. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos

#### Actividades de estrategia de Fortalecimiento institucional y normativa:


1. Propiciar la creación de la dirección de asuntos religiosos para garantizar desde el nivel administrativo la protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Antioquia.
2. Fortalecimiento del Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de cultos como instancia Departamental encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector a través del diálogo interreligioso de las confesiones y entidades religiosas existentes en el Departamento.
3. Revisión y propuestas de actualización de ordenanzas y normatividad Departamental en materia de libertad Religiosa y de cultos

#### Actividades de estrategia de promoción y protección del derecho



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y Culto de manera privada y pública
2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, con el propósito de formular y realizar recomendaciones y acompañamiento para su solución con las entidades territoriales competentes.
3. Realización de estrategias de seguridad en zonas aledañas a los templos de acuerdo a las competencias territoriales.
4. Acompañamiento en la gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno donde se encuentran ubicadas las Entidades religiosas.
5. Asesorías en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso del espacio público en zonas aledañas a los espacios de cultos.
6. Localización y georreferenciación de las entidades religiosas en el Departamento.
7. Acompañamiento a los municipios en la Identificación de las entidades religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.
8. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo y ruta de atención de acompañamiento al Sector Interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la Religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Departamento a través de sus medios de comunicación.

#### **Actividades y estrategia de medios**

1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad Religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del Sector religioso.
2. Implementación de estrategias de comunicación, de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.
3. Conmemoración anual del día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los Términos del Decreto 1079 de 2016.
4. Celebración del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, fechada para cada 22 de agosto.
5. Garantizar la divulgación y participación en los medios de comunicación Departamental de las acciones, políticas y programas que se desarrollen en materia de libertad religiosa, en una intensidad horaria de acuerdo a la necesidad y justificación que se presente con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.
6. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

#### **Actividades de estrategia de Publicidad, capacitación y transferencia de conocimiento**

1. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que den a conocer la presente Política Pública en el Departamento de Antioquia y sus avances.




SC-CER 00602



GP-CER 00578

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Realización de capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida a las autoridades competentes.
3. La Gobernación de Antioquia creará un Micrositio en su plataforma web de asuntos religiosos en el Departamento, el cual deberá actualizarse permanentemente. Este Micrositio incluirá entre otros una caja de herramientas para facilitar el acceso al conocimiento, la presente política pública, sus avances y la caracterización del sector religioso.
4. Realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos, la creación de material digital o físico que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la administración Departamental en beneficio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.
5. Fomentar encuentros anuales de académicos, investigadores, juristas, líderes políticos y sociales, expertos en Derechos Humanos y Libertad Religiosa.
6. Realización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, en todo el Departamento.
7. Desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

**B. Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática**

**Actividades generales:**

1. Inclusión del Sector religioso en todas las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear, para lo cual se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el Departamento y se fomentará la actualización normativa para garantizar su efectiva inclusión y nombramiento.
2. Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
3. Fomentar la apertura de espacios de participación a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos de cultura, educación, deporte, entre otros.
4. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, para coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del sector religioso como líderes de la comunidad en la construcción del tejido social en el Departamento de Antioquia.


**C. Educación**

1. Promover la libertad religiosa en entornos educativos.
2. Promocionar y apoyar la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa del Ministerio del Interior a través de la consolidación de espacios investigativos Departamentales que apoyen y realicen estudios para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el Departamento de Antioquia y en nuestro país.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Identificar e invitar a las Universidades y personas que deseen hacer parte de la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa del Ministerio del Interior.
4. Creación de estrategias y programas para erradicar dentro de las instituciones educativas la discriminación, el acoso escolar por motivos religiosos o de creencias.
5. Garantías para la inclusión y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los comités de convivencia escolar.
6. Realización de campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia del hecho religioso, su influencia en la sociedad y el derecho humano de la Libertad Religiosa y de Cultos.
7. El Departamento promoverá el diseño y desarrollo de un diplomado por niveles, en convenio con las universidades públicas o privadas del Departamento, para dar a conocer los alcances y ámbitos de la libertad religiosa y de cultos. Dentro del contenido de los diplomados se buscará la reproducción y creación de material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia.
8. Impulsar la realización de pactos ciudadanos y otras formas de participación ciudadana para promover el respeto, la tolerancia y no discriminación en virtud de la religión o de las creencias.
9. Brindar la asesoría para adoptar acciones de promoción y protección del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y manuales de convivencia de las diferentes instituciones educativas del Departamento.

#### **D. Paz con enfoque territorial.**

1. Suscitar la articulación de las estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.
2. Generar espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.
3. Apoyo a proyectos y/o actividades que desde el sector religioso se realicen y contribuyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana, la cultura de la legalidad como herramientas de construcción de confianza y capital social.
4. La Secretaría de Gobierno podrá realizar cada año, un evento de carácter Departamental para generar espacios pedagógicos y de sensibilización en el marco de la Paz con participación del sector religioso.
5. Acompañar en el diseño y desarrollo de la estrategia que promuevan actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo el Ministerio del Interior, las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
6. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las entidades religiosas.

#### **E. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.**


##### **Actividades:**

1. Ejecutar capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Acompañar y fortalecer a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.
3. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las entidades religiosas.
4. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
5. Identificar y fortalecer los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales encaminadas a cumplir con Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
6. Vincular transversalmente en ferias empresariales y del emprendimiento al sector religioso.
7. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
8. Visibilizar ante el Banco de Iniciativas Interreligiosas del Ministerio de Interior (BIIR), proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 10°. Fortalecimiento de la Política.** En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la administración Departamental acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

### TITULO III DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS

**ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 37 de 2020 "Por medio del cual se Crea El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.** El Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos estará conformado por autoridades departamentales, representantes de las entidades religiosas y los no creyentes, sus integrantes permanentes son:

Por la Gobernación de Antioquia


1. El Gobernador o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno, Paz y No violencia o su delegado.
3. Secretaría (o) de Educación o su delegado.
4. Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
5. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
6. Secretario (a) de Participación y cultura ciudadana o su delegado.
7. Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.
8. Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia-DAGRAN o su delegado.
9. Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada- Teleantioquia o su delegada
10. Gerente de Seguridad Vial o su delegado.

Por la Población Civil



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839803  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



PROYECTO DE ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

12. (01) Un Representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana.  
13. (01) Un Representante por una Asociación de Ministros.  
14. (05) Cinco Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana.

Por la Asamblea

14. (03) Tres Diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea al inicio del periodo constitucional.

Por la Academia

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos, las cuales participarán con voz y sin voto.

**Parágrafo 1°.** Los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación y elegidos de ternas presentadas por las mismas, el Gobernador tendrá en cuenta para su designación, su presencia histórica en el Departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa. El nombramiento de los representantes se hará por un término de 4 años. Dos meses antes del vencimiento del periodo, la Administración realizara la convocatoria y elección de los representantes del sector religioso con el fin de garantizar la continuidad del comité.

Los Diputados serán elegidos en la siguiente sesión ordinaria después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerzan su representación por lo que resta del periodo constitucional de la Asamblea.

**Parágrafo 2°.** El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente, por ejemplo, otras Secretarías de acuerdo con la necesidad.

**Parágrafo 3°.** Los secretarios de despacho, El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, directores y Gerentes del Departamento podrán delegar su participación en el Comité en otro funcionario del nivel directivo, siempre y cuando se garantice la continuidad del mismo.

**Parágrafo 4°.** La asistencia a las reuniones y el ejercicio de las funciones como integrante del comité no tendrán remuneración económica alguna, ni generará ningún tipo de relación laboral o contractual.

**ARTÍCULO 12°.** Adiciónese un artículo Nuevo a la Ordenanza 37 de 2020 "Por medio del cual se Crea El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. QUORUM Y MAYORÍA.** Constituye quorum para la deliberación en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Constituyen quórum




SC-CER 98602



OP-CER 88578

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**decisorio el voto de la mitad más uno del total de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el Secretario de Gobierno, Paz y No violencia tomará la decisión.**

**ARTÍCULO 13°.** Adiciónese un artículo Nuevo a la Ordenanza 37 de 2020 "Por medio del cual se Crea El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:**

- 1. Asistir a las reuniones a que sean convocadas.**
- 2. Suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria.**
- 3. Promover el respeto por la libertad de religión y cultos y abstenerse de atribuir estereotipos negativos, despectivos, degenerativos o discriminatorios por motivos de religión o creencia.**
- 4. Rendir los informes en los tiempos señalados en la presente Ordenanza.**
- 5. Desarrollar a cabalidad las funciones de que trata el artículo 3° de la ordenanza 37 de 2020.**

#### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO 14°.** **Reglamentación.** El Gobernador reglamentará la presente Ordenanza dentro de los (06) seis meses siguientes a su expedición, desarrollando el Plan Decenal de Libertad Religiosa y de Cultos y la implementación de las líneas de acción aquí contempladas, entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 15° Planes de Acción.** Anualmente el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, elaborará en cada vigencia el plan de acción transversal de la ejecución e implementación de la presente Política Pública de acuerdo a la batería de indicadores del plan decenal de libertad Religiosa y de cultos en razón a las prioridades y requerimientos del sector religioso; cada secretaria miembro del comité deberá realizar asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con estos.

**ARTÍCULO 16° Socialización, Seguimiento E Implementación.** Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 2° de la Ordenanza 37 de 2020. La dependencia encargada de coordinar y liderar la socialización, implementación y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos será la Secretaría de Gobierno Paz y No violencia quien deberá informar anualmente y por escrito al Gobernador y a la Asamblea Departamental el avance de la misma. Para tal efecto las secretarías integrantes del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos coadyuvarán a la consolidación del mismo.


**Parágrafo 1.** El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos del que habla el artículo 2° de la Ordenanza 37 del 16 de diciembre de 2020 podrá presentar y solicitar informes anuales sobre los avances y retos de las acciones.

**ARTÍCULO 17°.** **Financiación.** La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante asignación de los recursos de inversión, según la disposición presupuestal que tenga el Departamento de Antioquia.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



PROYECTO DE ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

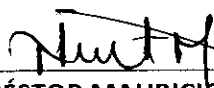
El Gobierno Departamental garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Departamentales en cada uno de los periodos de gobierno, en su Plan Plurianual de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Artículo 18° Divulgación.** El Gobierno Departamental deberá divulgar de forma amplia y permanente esta ordenanza, los contenidos y avances de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos y las acciones ejercidas por el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos del Departamento de Antioquia.

Los avances de la Política Pública serán expuestos anualmente en la rendición de cuentas del Gobierno Departamental.

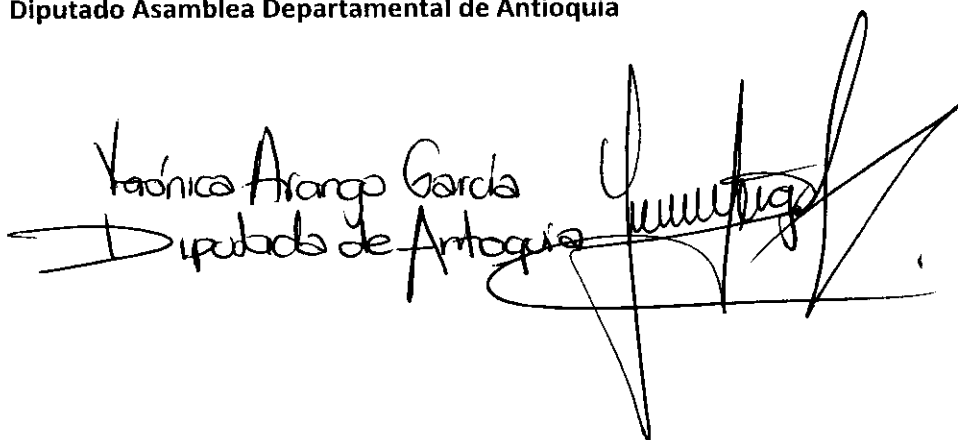
**ARTÍCULO 19°. Aclaración.** Las disposiciones aquí contempladas no irán en contra del ordenamiento constitucional, convenios, ordenanzas, y/o tratados internacionales celebrados por el Estado con las distintas entidades religiosas o confesiones existentes en Colombia.

**ARTÍCULO 20°. Vigencia.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.



**NÉSTOR MAURICIO CALY PADILLA**

Diputado Asamblea Departamental de Antioquia




Yadhira Arango García  
Diputada de Antioquia



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### “Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Antioquia”

#### 1. OBJETO

El presente proyecto de Ordenanza, busca garantizar el pleno derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, estableciendo un conjunto de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger las diversas creencias y principios que tienen las personas, asociaciones, entidades y organizaciones religiosas del Departamento de Antioquia así como fortalecer la instancia de promoción articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas garantizando así el derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

#### 2. CONTEXTO

Según el Centro de Investigaciones Pew<sup>1</sup>, más de 92% de la población profesa una creencia religiosa; Colombia es un país creyente, el 6% reporta no tener afiliación (son los ateos y agnósticos) y el 2% no sabe /no responde.

Al 04 de Julio de 2019 se reporta la existencia de 7.725<sup>2</sup> entidades basadas en la fe, sus seguidores superan los 44 millones de colombianos. El Departamento de Antioquia cuenta en la actualidad con 663 Entidades basadas en la fe, inscritas en el Registro Público de las Entidades basadas en la fe del Ministerio del Interior de las cuales 361 se encuentran ubicadas en Medellín.

#### 3. ANTECEDENTES

La Libertad Religiosa y de conciencia, más que una libertad y un derecho humano, constituye un valor esencial del principio democrático, del liberalismo y pluralismo reconocido en nuestra Constitución.


El desarrollo del derecho a la libertad religiosa data desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que consagró en su artículo 18 el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, sumado a otros instrumentos internacionales emitidos durante el siglo XX, que llevaron a reivindicar el hecho religioso y la garantía de su ejercicio. Nuestra Constitución pluralista reconoció plenamente la libertad religiosa en sus artículos 18 y 19, los cuales fueron desarrollados mediante la Ley Estatutaria 133 de 1994.

<sup>1</sup> PewResearchCenter “Religión en America Latina” recuperado de <https://www.pewresearch.org/wp-content/uploads/sites/7/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-13.pdf>

<sup>2</sup> <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/mision/asuntos-religiosos/registro-publico-de-entidades-religiosas>





<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” - Ley 1753 de 2015 en su Artículo 244 contempló la obligación de emprender acciones que promueven el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia e instituyó el deber de formular y actualizar la Política Pública garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, se expidió la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos mediante Decreto Nacional 437 de 2018, marco legal que regula el presente proyecto de Ordenanza.

Mediante la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 127 se dio continuidad a esta política nacional, planteando la ejecución de acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional.

Por su Parte el Departamento de Antioquia a través de la Ordenanza 06 del 16 de junio de 2020, adoptó su Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 - 2023, y en su línea estratégica No. 5 “Nuestra Gobernanza”, componente 2 “Ciudadanía activa y acción Colectiva” contempló el Programa 5.2.4 “Implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”, la cual busca promover la libertad de expresión como uno de los principios básicos del libre desarrollo de la personalidad en todas sus dimensiones, el respeto por los derechos de las entidades basadas en la fe y de cultos, así como de las organizaciones que los representan y sus respectivas comunidades.


El reconocimiento real de la libertad religiosa como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, debe ser entendido como la base de una convivencia armónica y respetuosa. En esta medida, todo espacio que esté orientado a garantizar este derecho se constituye en un espacio prioritario y merecedor de toda atención.

La Corte Constitucional, señaló que “i) El Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelerlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). iii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iv) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. Y finalmente, v) la



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante.”<sup>3</sup>

En este sentido, es importante resaltar los llamados que ha hecho el Ministerio del Interior a través de la circular OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015, donde exhorta a los alcaldes y gobernadores, para que tengan en cuenta al Sector Interreligioso al momento de diseñar las Políticas Públicas y la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), disponiendo de los respectivos espacios de participación ciudadana. Llamado que se reitera mediante circular CIR19-18 DAR-2600 del 10 de junio de 2019 mediante la cual el Ministerio del Interior exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes a adoptar y a ejecutar la política pública de libertad religiosa contenida en el Decreto Nacional 437 de 2018 en sus territorios. De igual manera en la Circular Externa CIR2020-47, del 13 de mayo de 2020 invita a Gobernadores y Alcaldes a tener en cuenta al Sector interreligioso en el diseño e inclusión en las Políticas Públicas, planes y en general en la Planeación funcional (Administrativas, de Políticas Públicas y presupuestales).

Ahora bien, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de diferentes Resoluciones<sup>4</sup> establece la necesidad de que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

Según la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior “Una trascendental decisión que contribuye a la cultura de paz y de convivencia en el país, fue la inclusión, por primera vez, de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, como Política Pública en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa un compromiso del estado en la promoción y defensa de este derecho fundamental, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. “(...) En este sentido, el Estado deberá disponer de los recursos presupuestales y establecer instancias institucionales, no sólo en el orden nacional, sino también en el departamental, municipal y local. Significa también que todos los grupos y entidades basadas en la fe podrán trabajar en el proceso de posconflicto que sobrevenga a una firma de la paz, tema en el que varias organizaciones y entidades basadas en la fe tienen ya programas y estructuras definidas, sobre todo en lo que atañe a la reconciliación, con lo que se da un paso importante en la construcción y refuerzo de una cultura de paz. (...)”<sup>5</sup>

Cabe señalar que el Ministerio del Interior destacando la importancia de la libertad religiosa, lideró la elaboración del Decreto Nacional 1079 de 2016 que estableció el cuatro (4) de Julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Sin duda un avance significativo para Colombia, que se une a países como Argentina y Brasil, que han designado un día para conmemorar este derecho humano fundamental.

La relevancia de esta Ordenanza Departamental, radica en que se promueve un entorno nacional de tolerancia religiosa y con ello, se atienden exhortaciones del orden constitucional y legal tendientes a establecer estrategias eficaces de reconocimiento y divulgación de las diferentes


<sup>3</sup> Sentencia T-832/11

<sup>4</sup> Tales como: Resolución 36155 del 25 de noviembre de 1981, y Resolución 68/169 de 2013. En sentido similar las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por Colombia

<sup>5</sup> <http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/libertad-religiosa-de-cultos-y-conciencia-serapolitica-publica-en-plan-nacional-de-desarrollo>





<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

Todo lo anterior, repercute positivamente en el ámbito Departamental, toda vez que incide en los escenarios educativos y en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política de la ciudad, al abrirse espacios de diálogo y debate en torno a la difusión y socialización de la libertad de cultos y del derecho individual a profesar una religión o credo en términos de equidad, reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

Finalmente, es de anotar que, en la conformación de esta instancia, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 133 de 1994 que en su artículo 5, excluye del ámbito del ejercicio de lo religioso, al satanismo, que es “el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.”

#### 4. CONVENIENCIA

Dado el marco de la Constitución y de los planes de Desarrollo Nacional y Departamental, así como la construcción de una paz duradera y genuina en el que se encuentra Colombia, es necesario hacer un análisis desde todos los sectores de la sociedad, y para el caso particular, un reconocimiento real de todas las organizaciones religiosas como instituciones promotoras de paz, convivencia con respeto y como actores de gran incidencia en la ejecución de las políticas del posconflicto que tendrán un papel preponderante en este objetivo común, dadas sus condiciones y su reconocimiento dentro de las sociedades actuales.

Es momento de que en Colombia se reconozca la importancia de la religión en la consolidación de la democracia, en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y en el proceso de reconciliación. Entre las conclusiones de ese diálogo se destacan el respeto a la identidad del otro y la garantía al ejercicio pleno de sus derechos en un marco del respeto mutuo y de una norma moral ampliada, como claves para mitigar la violencia generada por el discurso de odio y avanzar hacia un desarrollo social integral mediante el ejercicio armónico de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hasta lograr mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la dialéctica del odio y la violencia contra minorías por razones de religión o creencia.

Por su parte la Gobernación de Antioquia mediante Ordenanza No. 06 de 2020 Plan de Desarrollo Departamental “Unidos por la Vida 2020-2023” reconoció al sector religioso como un ente fundamental para la construcción del tejido social, su aporte a la paz, a la educación, a la defensa de la Vida y a la promoción de la convivencia con respeto. Ante dicho reconocimiento, el Gobernador de Antioquia, el pasado 04 de julio de 2020 se adhirió al Pacto Departamental por la Libertad Religiosa y de Cultos, alianza promovida por el Ministerio del Interior y la Federación Nacional de Departamentos (FND) adoptando los siguientes compromisos: 1. Rechazar toda forma de vulneración en el ejercicio y reconocimiento del derecho de libertad religiosa y de cultos, tales como la intolerancia, discriminación, estigmatización o persecución por motivos religiosos. 2. Promover la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, adoptada por el Decreto 437 del 2018, y las políticas públicas territoriales que adoptan sus lineamientos. 3. Fomentar la inclusión de la libertad religiosa en los planes, políticas y programas de gobierno en los territorios. 4. Impulsar la participación de los representantes de las entidades religiosas y el reconocimiento de estas, dentro de las instancias municipales pertinentes. 5.




SD-CER 96602



GP-CER 96678

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Coordinar los esfuerzos necesarios para la inclusión de acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas en los territorios. 6. Articular desde el Gobierno Nacional y Departamental, las distintas instancias del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, la promoción y garantía del ejercicio y goce efectivo del derecho a la libertad religiosa y las acciones de cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo, entre otros.

Adicionalmente participó en la 1° Cumbre de Gobierno y Sector Religioso el pasado 09 de diciembre de 2020 demostrando su compromiso y respeto por esta libertad. Por tanto, se hace necesario generar acciones o mecanismos que promuevan el reconocimiento y el respeto del derecho que tiene toda persona de profesar y manifestar la creencia religiosa que libremente eligió, así como lo establece la Carta Política y la Ley 133 de 1994.

## 5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, con base en las normas que se transcriben a continuación.

### CONVENIOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 18. Reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La misma Declaración establece el derecho inalienable del ser humano a manifestar sus creencias de manera individual o colectiva en espacios privados o en público.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 13. Prohíbe cualquier tipo de discriminación y plantea el compromiso de todos los Estados de garantizar tal prohibición y promover la tolerancia.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)


En su artículo 12 la Libertad de Conciencia y Religión establece que este derecho implica la libertad de conservar o cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Establece que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que menoscaben su libertad religiosa, La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás y contempla que los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

#### LEYES

- Ley Estatutaria 133 de 1994. "Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Artículo 1º El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

Artículo 2º. Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.


El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

Artículo 3º. El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.

Artículo 4º. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda, de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en una sociedad democrática.

El derecho de tutela de los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 5º. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

- Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 244. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades basadas en la fe, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades basadas en la fe, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe, conforme a la Constitución y la ley


#### DECRETOS

- Decreto 1079 de 2016. Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 1. Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Declárase el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

- Decreto 437 del 2018 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adicionando así el Capítulo 4º al Título 2º de la Parte 4º del Libro 2 Decreto 1066 de 2015.

Artículo 2.4.2.4.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 2.4.2.4.1.2. Objetivo general. Brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia.

#### ORDENANZAS

- Ordenanza 06 del 16 de junio de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 - 2023, Línea Estrategia No. 5 "Nuestra Gobernanza", Componente 2 "Ciudadanía activa y acción Colectiva" contempló el Programa 5.2.4 "Implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos".

#### 6. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Art. 300 de la Constitución Política dispone la competencia de las Asamblea Departamentales por medio de ordenanzas.

Art. 26 Sgts del Decreto 1222 de 1986

#### 7. POLÍTICAS PÚBLICAS DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EXPEDIDAS EN EL PAÍS

ARAUCA	Ordenanza 030 de 2020
CALDAS	Decreto 010 de 2019
CASANARE	Decreto 122 de 2019
MAGDALENA	Ordenanza 108/2019
META	Decreto 373 de 2018
QUINDIO	Ordenanza 13 de 2019
RISARALDA	Decreto 1415 de 2018
SANTANDER	Ordenanza 036 de 2014
TÓLIMA	Ordenanza 0001 de 2019
VALLE DEL CAUCA	Ordenanza 469 de 2017
VICHADA	Decreto 520 de 2018
BOGOTA	Decreto 093 de 2018


#### MUNICIPIOS EN COLOMBIA CON POLITICA PÚBLICA

Itagüí	DECRETO 1179 DE 2019
La Estrella	Acuerdo 008 de 2020



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

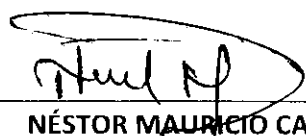


<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R01	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

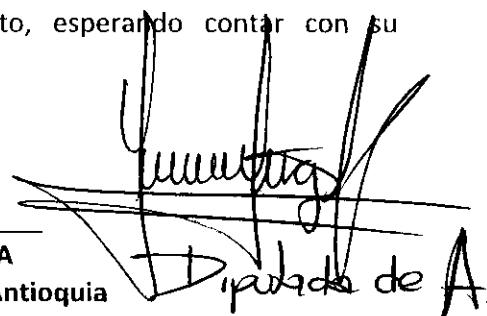
Chinchiná	Acuerdo 11 de 2018
Manizales	Decreto 0219 de 2018
Neiva	Decreto 82 de 2020
Florencia	Decreto 0260 de 2020
Quibdó	Decreto 0146 de 2018
Chía	Decreto 820 de 2019
Fusagasugá	Acuerdo 28 de 2018
Santa Marta	Acuerdo 019 de 2016
Villavicencio	Decreto 200 de 2018
Filandia	Acuerdo 22 de 2019
Quinchía	Decreto 126 de 2016
Alvarado	Decreto 086 de 2020
Ambalema	Decreto 144 de 2020
Armero Guayabal	Decreto 176 de 2020
Cajamarca	Decreto 081 de 2020
Casabianca	Decreto 122 de 2020
Dolores	Acuerdo 004 de 2020
Flandes	Decreto 111 de 2020
Honda	Decreto 118 de 2020
Ibagué	Acuerdo 025 del 2018
Mariquita	Decreto 222 de 2020
Murillo	Decreto 053 de 2020
Prado	Acuerdo 002 de 2019
Purificación	Decreto 199 de 2020
San Luis	Decreto 100 de 2020
Villarrica	Decreto 102 de 2020
Restrepo	Acuerdo 006 de 2019
Sevilla	Acuerdo 005 de 2018
Tuluá	Decreto 200 de 2019
Zarzal	Acuerdo 498 de 2019

## 8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Ordenanza genera impacto fiscal. Pese a lo anterior, el trámite de la iniciativa no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales. Así pues, dicho lo anterior ponemos a consideración de la Asamblea Departamental de Antioquia el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

  
**NÉSTOR MAURICIO CALY PADILLA**

Diputado Asamblea Departamental de Antioquia

  
Diputado de A.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

